



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 078
DEL 27 de MARZO DE 2015

Por medio del cual se crea el Comité Técnico Departamental de Proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL PUTUMAYO

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 305 de la Constitución Política de Colombia la ley 1450 de 2011 y el Decreto 0475 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, establecía que: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina.

Aquellos proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico financiados exclusivamente con recursos de las entidades territoriales en el marco de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento, serán evaluados y viabilizados a través de un mecanismo regional, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que mediante el Decreto 1873 del 10 de septiembre de 2012 el Gobierno Nacional reglamentó el segundo inciso del artículo 250 de la Ley 1450 de 2011 y creó el Mecanismo Departamental de Evaluación, Viabilización y Aprobación de Proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas regionales y/o departamentales que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y estableció sus requisitos. (Decreto derogado tácitamente)

Que el Decreto No. 0475 del 17 de marzo de 2015 por medio del cual se reglamenta el artículo 250 de la ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1, reza: "OBJETO. Por medio del presente Decreto se establece el Mecanismo Departamental para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico a financiar con recursos que no provienen de la Nación, y se determinan los requisitos y procedimientos para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos."

Que es preciso definir y crear el mecanismo de carácter departamental que desarrolle las actividades de evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y otros Programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico, que permita efectivamente dinamizar las inversiones en el marco de los PAP-PDA, aprovechando las instancias y dependencias ya existentes en el Departamento del Putumayo que desarrollan esta función como es la Secretaria de Planeación Departamental a la cual se le asignó la responsabilidad institucional como Gestora del Plan Departamental de Agua y Saneamiento-PDA mediante Decreto No. 0281 del 15 de octubre de 2010

Que el Decreto No. 0475 del 17 de marzo de 2015 en su artículo 3 dispone: "COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS: El Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos contará con un Comité Técnico Departamental de Proyectos, como instancia asesora en el proceso de viabilización y



DESPACHO DEL GOBERNADOR

aprobación de los proyectos de agua potable y saneamiento básico a financiar exclusivamente con recursos que no provienen de la Nación, previstos en los instrumentos de planeación de los Planes Departamentales de Agua, así como aquellos que se ejecuten en el marco de Programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico, que estará adscrito a la Oficina de Planeación, Secretaría de Planeación, al Departamento Administrativo de Planeación o a la instancia a nivel departamental que haga sus veces." ; igual mente manifiesta que el Comité Técnico Departamental de Proyectos podrá ser creado y adoptado por Decreto Departamental, así como su integración."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

CREACIÓN, INTEGRACIÓN, QUORUM, PROYECTOS A PRESENTAR Y FUNCIONES
DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS: CREAR el Comité Técnico Departamental de Proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Putumayo como la instancia asesora en el proceso de viabilización y aprobación de los proyectos de agua potable y saneamiento básico a financiar exclusivamente con recursos que no provienen de la Nación, previstos en los instrumentos de planeación de los Planes Departamentales de Agua, así como aquellos que se ejecuten en el marco de Programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico, que estará adscrito a la Secretaría de Planeación del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO 2.- INTEGRACIÓN: El Comité Técnico Departamental de Proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Putumayo estará integrado por los siguientes miembros:

1. Un Delegado del Gobernador.
2. El Secretario de Planeación Departamental o su delegado quien deberá ser un funcionario del nivel directivo.
3. El Gestor del PAP -PDA, **quien tendrá voz pero no voto.**
4. El Secretario de desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente o quien haga sus veces, cuando se trate de la evaluación de proyectos del componente ambiental del PAP-PDA, o su delegado quien deberá ser un funcionario del nivel directivo.
5. Un Alcalde que forme parte del Comité Directivo del PAP-PDA o su delegado.
6. El Coordinador del Banco de Proyectos o quien haga sus veces

La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Gestor.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

En los eventos en que las actividades encomendadas al Gestor del PAP – PDA sean desarrolladas por una secretaría de las enunciadas como miembro permanente del Comité, la participación en aprobación de proyectos se desarrollará únicamente en su calidad de Gestor y en consecuencia se podrá delegar por el Gobernador un Secretario Ad Hoc.

PARÁGRAFO.-El Comité Técnico podrá invitar a las sesiones a funcionarios de la Gobernación expertos en agua y saneamiento o representantes de la academia, que considere pertinentes, para escuchar sus opiniones o conceptos sobre temas específicos.

Igualmente el Comité Técnico podrá solicitar al Gestor el acompañamiento técnico por parte de expertos, acorde con la especialidad del tema.

ARTÍCULO 3. -QUÓRUM DELIBERATORIO y DECISORIO. Solo serán válidas las sesiones del Comité Técnico de Proyectos donde se cuente por lo menos con las tres cuartas partes de los miembros permanentes. En cualquier caso para la toma de decisiones se aplicará la regla de mayoría simple.

ARTÍCULO 4. -FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS. El Comité Técnico de Proyectos tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir concepto al Gobernador recomendando la viabilidad o no de los proyectos que se sometan a su consideración. El concepto emitido sobre éste particular deberá estar sustentado técnicamente.
2. Aprobar modificaciones o reformulaciones de proyectos previamente aprobados.
3. Definir su propio reglamento, que deberá incluir un procedimiento para elegir presidente en cada sesión y para dirimir casos de empate en la votación en el evento de que los mismos se presenten.

ARTÍCULO 5. -PROYECTOS A PRESENTAR AL COMITÉ TÉCNICO PARA SU VIABILIZACIÓN. A través del Mecanismo de Viabilización Departamental, se presentarán para su viabilización y de acuerdo a los usos que para cada fuente de recursos establezcan la Ley, Decretos, Resoluciones o Acuerdos, los proyectos orientados a:

1. Construcción, ampliación, rehabilitación de sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, y aseo.
2. Construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de disposición final, tratamiento y/o aprovechamiento de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados. En aquellos casos en que se contemple el aprovechamiento de residuos sólidos, el proyecto deberá contar con el estudio de mercado que determine su viabilidad financiera.
3. Conservación de microcuencas que abastecen el sistema acueducto, protección de fuentes y reforestación de dichas fuentes y aguas subterráneas.
4. Gestión del riesgo de los diferentes componentes los sistemas de acueducto alcantarillado y aseo.
5. Proyectos de preinversión e inversión en infraestructuras de agua y saneamiento, así como de rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgos de los sistemas acueducto, alcantarillado y/o aseo, que se vean afectados por cualquier situación de desastre.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

6. Equipos requeridos para la operación de los sistemas de acueducto alcantarillado y aseo incluyendo sistemas alternativos de generación eléctrica.

7. Preinversión en Planes Maestros de acueducto y alcantarillado, estudios, diseños e interventoría cuyo alcance deberá contemplar los aspectos técnico, administrativo, financiero y ambiental de los mismos.

PARÁGRAFO.-De conformidad con el decreto 2246 de octubre de 2012 el Comité Directivo del PAP -PDA determina casos específicos en los cuales los proyectos requieren solamente la aprobación por parte Comité Directivo, a través de las respectivas Actas.

ARTÍCULO 6.-ACTIVIDADES O COMPONENTES NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIACIÓN. Con recursos del sistema General de Participaciones no se podrán financiar actividades o componentes que no se encuentren enmarcados en actividades definidas en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

CAPITULO II

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 7.-PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Para efectos del presente Decreto, podrán presentar proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico el departamento del Putumayo y los municipios.

Los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico podrán ser presentados ante el Gestor del PAP -PDA quien los remitirá al Comité Técnico Proyectos para su evaluación y viabilización

ARTÍCULO 8.-REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS. Los proyectos que presente el departamento del Putumayo y municipios para su viabilización por parte del Comité Técnico de Proyectos además de cumplir con los requisitos previstos por el departamento para su inclusión en el banco de proyectos, deberán acreditar los requisitos que se definan en la guía de que trata del artículo 14 del decreto 0475 de 2015

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos que presenten el departamento del Putumayo y los municipios directamente al Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos o que sean radicados ante el Gestor del PAP - PDA, deben contener la documentación que se defina en la guía de que trata el artículo 14 del decreto 0475 de 2015.

CAPITULO III

EVALUACIÓN, VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE EVALUACIÓN, VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN. Para la evaluación, viabilización y aprobación de los proyectos de agua potable y saneamiento básico presentados en el marco del presente decreto, se atenderá el siguiente procedimiento:



DESPACHO DEL GOBERNADOR

1. Una vez formulado el proyecto por la gobernación del Putumayo y los municipios, el mismo deberá ser radicado para su evaluación ante la Secretaría de Planeación Departamental como Gestor del PAP-PDA.
2. El Gestor incorporará el respectivo proyecto al Plan de Acción del Municipio.
3. El Comité Técnico Departamental de Proyectos asignará un evaluador quien deberá emitir revisión técnica en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
4. Una vez el proyecto cuente con revisión técnica favorable del evaluador, se convocará al Comité Técnico Departamental de Proyectos para que sesione en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En dicha sesión el Evaluador designado sustentará el respectivo proyecto, y el Comité emitirá un concepto recomendando o no la viabilización del mismo.
5. Una vez el Comité emita la recomendación con el respectivo concepto técnico, el Gobernador mediante oficio dará a conocer a la entidad territorial correspondiente y al Gestor la decisión de viabilidad o no del proyecto, acorde con la carta de Viabilización.
6. El valor final del proyecto corresponderá al consignado en la carta de viabilización.
7. Igualmente se remitirá la carta de viabilización con su respectivo concepto al Comité Directivo del Programa Agua para la Prosperidad -Plan Departamental de Agua, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Gestor a fin de que éste último de inicio al trámite de contratación en los términos previstos por el artículo 15 del Decreto 2246 de 2012 o la norma que lo sustituya o derogue y para que se le comunique a la entidad responsable de la administración de los recursos, para que expida los respectivos Certificados de Disponibilidad de Recursos -CDR, que permitan dar inicio a los procesos de contratación.

ARTÍCULO 11. -EVALUACIÓN DE PROYECTOS. La evaluación de los proyectos regionales presentados, se llevará a cabo por el personal profesional contratado o vinculado por el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos del departamento del Putumayo de que trata el artículo 3 del Decreto 0475 del 17 de marzo de 2015, el cual contara como mínimo con los perfiles que se definan en la guía de que trata el artículo 14 del decreto *ibidem*

En todo caso no podrán realizar la evaluación de proyectos aquellas personas jurídicas y naturales que hayan participado en la formulación, diseño o planificación de los proyectos.

Así mismo, no podrán realizar la ejecución, construcción o interventoría de los proyectos aquellas personas jurídicas o naturales que participaron en las actividades de evaluación y viabilización del mismo, con capacidad de voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los profesionales del equipo evaluador podrán ser funcionarios o contratistas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los costos del Mecanismo Departamental de Evaluación de Proyectos podrán ser asumidos con cargo a recursos propios o del SGP del Departamento del putumayo (Sector Agua Potable y Saneamiento Básico), con previa aprobación del Comité Directivo del PAP PDA, Y acorde con las directrices que para tal efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 12.-REQUISITOS DE VIABILIZACIÓN. Los proyectos de agua potable y saneamiento básico que presenten los municipios y el Gestor en el marco del presente decreto podrán declararse viables por parte del Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, una vez se hayan cumplido los requisitos y documentos de presentación, el Comité Técnico Departamental haya emitido el respectivo concepto de viabilidad y se cuente con los recursos disponibles para su financiación.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 13.-DOCUMENTOS, FORMATOS Y DISPOSICIONES PARTICULARES. Además de los formatos, documentos y disposiciones particulares establecidas por el departamento del Putumayo para la inscripción de proyectos en el banco de proyectos, corresponderá al Departamento definir los formatos, documentos y criterios de orden técnico y procedimental requeridos para la presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico ante el respectivo Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos.

ARTÍCULO 14: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JIMMY HAROLD DÍAZ BURBANO
Governador del Putumayo

Proyectó: Mauricio Burbano B. PU-PAP-PDA

Revisó: Nereida Pantoja: Profesional Apoyo PDA

Revisó: Ronald Hernando Latorre SPD